



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

Córdoba  
Entre todos

## 1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVII - TOMO DXXXVIII - Nº 222  
CORDOBA, (R.A.) VIERNES 27 DE NOVIEMBRE DE 2009

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

### Poder Legislativo

## Prohíben uso de bolsas de polietileno y todo otro material plástico convencional

En todo el territorio de la Provincia de Córdoba.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9696

**ARTÍCULO 1º.-** PROHÍBESE en todo el territorio de la Provincia de Córdoba el uso de bolsas de polietileno y todo otro material plástico convencional, utilizadas y entregadas por supermercados, autoservicios, almacenes y comercios en general para transporte de productos o mercaderías.

**ARTÍCULO 2º.-** LOS titulares de los establecimientos comprendidos por la presente Ley deberán proceder progresivamente al reemplazo de los materiales referidos en el artículo 1º, sustituyéndolos por contenedores de material degradable y/o biodegradable que resulten compatibles con la minimización de impacto ambiental.

Para dicho reemplazo tendrán un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la publicación de la presente Ley.

**ARTÍCULO 3º.-** LAS disposiciones de los artículos 1º y 2º de la presente Ley no serán aplicables cuando por cuestiones de asepsia las bolsas de polietileno y todo otro material plástico convencional deban ser utilizadas para contener alimentos o insumos húmedos - elaborados o preelaborados - y no resulte factible la utilización de un sustituto degradable y/o biodegradable en términos compatibles con la minimización de impacto ambiental.

**ARTÍCULO 4º.-** SERÁ Autoridad de Aplicación de la presente Ley la Secretaría de Ambiente -o el organismo que en el futuro la reemplace-, quien tendrá a su cargo la implementación y el seguimiento de la sustitución establecida en el artículo 2º de este plexo normativo.

**ARTÍCULO 5º.-** LA Autoridad de Aplicación deberá crear un programa de reemplazo de bolsas de plástico por envases degradables y/o biodegradables que contemplará:

a) La debida difusión, información, concientización y capacitación respecto al tema;

b) La coordinación con municipios, comunas y organismos nacionales reconocidos en la materia;

c) La determinación de la tecnología de fabricación autorizada;

d) La creación de un registro de fabricantes, distribuidores e

importadores;

e) El diseño de los métodos de identificación de los contenedores autorizados, y

f) La determinación de los criterios de degradabilidad y biodegradabilidad.

**ARTÍCULO 6º.-** EN complementación con las acciones tendientes a la sustitución de bolsas de plástico por bolsas de material degradable y/o biodegradable la Autoridad de Aplicación deberá crear un programa de reciclado de esos materiales, tendiente a la disminución de aquellos en desuso y a su recuperación y reutilización.

**ARTÍCULO 7º.-** LA Autoridad de Aplicación deberá determinar el régimen de sanciones, las que podrán ser:

a) Apercibimiento;

b) Multas;

c) Decomiso de mercadería que incumpla las prescripciones de la presente Ley, y

d) Clausura temporaria o definitiva del establecimiento.

Por vía reglamentaria se fijarán las pautas para la graduación de las sanciones, en función de la magnitud del incumplimiento, la condición económica del infractor y el carácter de reincidente.

**ARTÍCULO 8º.-** LOS fondos que ingresen en concepto de multas lo harán en una cuenta especial en la jurisdicción de la Autoridad de Aplicación y serán destinados exclusivamente al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

**ARTÍCULO 9º.-** COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

HÉCTOR OSCAR CAMPANA

VICEGOBERNADOR

PRESIDENTE

LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO ARIAS

SECRETARIO LEGISLATIVO

LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

CONTINÚA EN PÁGINA 2

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9701

**ARTÍCULO 1º.-** DECLÁRASE de utilidad pública y sujeto a expropiación por parte de la Comuna de Rincón, Departamento Río Segundo, la fracción de terreno con todo lo en él clavado, plantado y adherido al suelo, de propiedad de la Señora Celia Favre de Nasim, sita en dicha localidad, que ocupa una superficie total de un mil quinientos metros cuadrados (1.500,00 m<sup>2</sup>), inscrita en el Registro General de la Provincia a la Matrícula 1.114.767 (27), antecedente dominal: Fº 4, Año 1945, Cuenta de la Dirección de Rentas de la Provincia Nº 2703 - 02865067.

**ARTÍCULO 2º.-** EL inmueble cuya expropiación se autoriza por la presente Ley debe ser destinado al emplazamiento de la sede de la Comisión Comunal de Rincón y al Centro Cívico de la localidad, pudiendo ser destinado también al funcionamiento de dependencias de la Provincia y la Nación.

La inscripción en el Registro General de la Provincia se hará a nombre de la Comuna de Rincón, ingresando el inmueble expropiado al dominio privado de la misma.

**ARTÍCULO 3º.-** LA Comuna de Rincón, del Departamento Río Segundo, es el sujeto expropiante del inmueble descrito en el artículo 1º de la presente Ley, siendo a su cargo las erogaciones que demande la ejecución de la misma y las responsabilidades que atribuye al expropiante la Ley Nº 6394 -Régimen de Expropiaciones-.

**ARTÍCULO 4º.-** LA presente Ley caducará a los cuatro (4) años contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

**ARTÍCULO 5º.-** DERÓGASE la Ley Nº 9300.

**ARTÍCULO 6º.-** COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

FRANCISCO FORTUNA

PRESIDENTE PROVISORIO

LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO ARIAS

SECRETARIO LEGISLATIVO

LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA  
LEY 9696

## Prohiben uso...

### Poder Ejecutivo

Decreto N° 1648

Córdoba, 19 de Noviembre de 2009

Téngase por Ley de la Provincia N° 9696, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

DR. RAULO O. COSTA  
SECRETARIO DE AMBIENTE

ING. TULIO ABEL DEL BONO VERZURA  
MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
A/C. MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA  
LEY 9701

### Poder Ejecutivo

Decreto N° 1641

Córdoba, 19 de Noviembre de 2009

Téngase por Ley de la Provincia N° 9701, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO  
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9695

**ARTÍCULO 1°.-** INCORPÓRASE como inciso n) del artículo 12 de la Ley N° 9277 -Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS)- el siguiente:

"n) Cobertura de tratamientos de fertilización asistida, a fin de promover el desarrollo familiar a aquellos beneficiarios que acrediten las condiciones que establezca la reglamentación. El Directorio de la APROSS fijará los requisitos de acreditación necesarios que deberán reunir los prestadores especializados para su contratación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 inciso h) de la presente Ley."

**ARTÍCULO 2°.-** ELIMÍNASE el inciso m) del artículo 14 de la Ley N° 9277 -Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS)-.

**ARTÍCULO 3°.-** COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

HÉCTOR OSCAR CAMPANA  
VICEGOBERNADOR  
PRESIDENTE  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO ARIAS  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

### Poder Ejecutivo

Decreto N° 1649

Córdoba, 19 de Noviembre de 2009

Téngase por Ley de la Provincia N° 9695, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

DR. OSCAR FELIX GONZALEZ  
MINISTRO DE SALUD

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

que sostendrá con las funciones de los otros actores;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

### EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.-** DISPONER que las funciones, general y específicas, del "Coordinador de Curso" se regirán por lo dispuesto en la presente Resolución:

\* FUNCIÓN GENERAL: Coordinar, promover y desarrollar acciones que contribuyan a potenciar y mejorar los procesos de aprendizaje y socialización de los estudiantes de manera articulada con el equipo directivo y docentes de la institución escolar.

\* FUNCIONES ESPECÍFICAS:

I.- Función de apoyo y acompañamiento a la trayectoria escolar de los estudiantes:-

I.1 - Instituir un espacio de diálogo, reflexión y trabajo socio-educativo con los estudiantes; espacios en los que estos pueden hablar, abordar y desarrollar estrategias en torno a sus procesos de aprendizaje, las condiciones y dificultades en el sostenimiento de su escolarización.-

I.2 - Colaborar junto al equipo directivo y docente en la sistematización y análisis de los procesos y resultados de aprendizajes de los estudiantes.-

I.3 - Proponer estrategias de apoyo a los aprendizajes en coordinación con los docentes.-

I.4 - Propiciar la resignificación de los diversos espacios escolares, y su uso pedagógico.

II. Función de acompañamiento del curso como grupo de aprendizaje y socialización:

II.1 - Colaborar con el equipo directivo para hacer conocer a los estudiantes la organización del establecimiento, normas de convivencia; facilitar canales de comunicación para recoger las inquietudes y demandas estudiantiles.-

II.2 - Analizar y abordar los problemas colectivos e individuales que se afrontan en la comprensión y estudio de las distintas materias que conforman el currículo.-

II.3 - Propiciar el trabajo colectivo y colaborativo en torno al conocimiento de los estudiantes con los docentes.-

II.4 - Contribuir a los procesos de integración de los distintos cursos y turnos de la escuela.-

III. Función de coordinación y articulación pedagógicas.-

III.1 - Contribuir al fortalecimiento de acuerdos entre los profesores de los distintas problemáticas que se reconocen en cada curso.-

III.2 - Construir líneas de acción transversales en el tratamiento de problemáticas de aprendizaje junto al equipo de profesores.-

III.3 - Trabajar en conjunto con los preceptores para el análisis y abordaje pedagógico de los procesos de formación ciudadana.-

IV. Función de trabajo con las familias de los estudiantes:

IV.1 - Apoyar y acompañar a los estudiantes y su familia en las dificultades de aprendizaje que presenten.-

IV.2 - Entrevistar a los padres y/o tutores de los estudiantes de acuerdo a la especificidad de su rol y como apoyo a la tarea del equipo directivo.-

**ARTÍCULO 2°.-** DETERMINAR el PERFIL que el Coordinador de Curso deberá evidenciar y que a continuación se describe:

1. Capacidad para vincularse con los estudiantes y sus familias en apoyo de su trabajo escolar;

## Dirección General de Educación Media

Resolución N° 1613

Córdoba, 25 de noviembre de 2009

**VISTO:** Las actuaciones relacionadas con la figura del Coordinador de Curso y la necesidad de establecer la competencia de sus funciones específicas hacia el interior de la Institución Escolar y en el ámbito de la Comunidad en la que ésta última se inserta;

### CONSIDERANDO:

Que la extensión de la escolaridad obligatoria para todos los años de la escuela secundaria, propuesta en la Ley de Educación Nacional N° 26206, constituye uno de los desafíos más relevantes en los esfuerzos por garantizar el acceso, la permanencia y el egreso del nivel;

Que la efectiva inclusión de todos los jóvenes comprendidos en la franja de edad que atiende la escuela secundaria supone

avanzar en propuestas organizativas y pedagógicas que colaboren en el desarrollo de dinámicas institucionales efectivamente inclusivas;

Que en ese marco, es posible reconocer la existencia de demandas a la escuela y su función pedagógica que no logran canalizarse ni resolverse en el diagrama actual de la organización del trabajo en el nivel;

Que una de las cuestiones que se destacan en el desajuste entre organización del trabajo institucional y nuevas problemáticas y demandas en los procesos de enseñanza y aprendizaje, es la ausencia de figuras que actúen como referentes para los cursos;

Que la construcción de este nuevo actor institucional, denominado "coordinador de curso", implica asignarle funciones e incumbencias. Ello requiere, en particular, especificar los sentidos fundantes del lugar institucional del coordinador de curso y las competencias que se le atribuyen, las condiciones que harán posible el ejercicio de sus funciones, y las relaciones institucionales

2. Animador pedagógico, que amplíe y cree situaciones y espacios participativos;

3. Flexible y abierto para trabajar en la dinámica institucional;

4. Disposición para abordar conflictos y buscar soluciones cooperativas;

5. Disposición para trabajar articuladamente con todos los actores institucionales;

6. Capacidad de compromiso con la tarea asignada;

7. Capacidad de intercambiar y realizar un abordaje integral de las distintas problemáticas en forma conjunta con el equipo directivo y docente, y

8. Acompañar a los docentes en la búsqueda de estrategias pedagógicas que permitan la construcción de aprendizajes significativos.

**ARTÍCULO 3° - ESTABLECER** que el Coordinador de Curso dependa administrativa, pedagógica y funcionalmente de la Dirección de la Institución escolar.-

**ARTÍCULO 4° - INFORMAR QUE** el alcance de los títulos

según corresponda, - Docente, Habilitante o Supletorio -, para la designación y desempeño del cargo de Coordinador de Curso de Nivel Medio, se regirá por las disposiciones de la Resolución N° 0967/09 emanada de esta Dirección General.-

**ARTÍCULO 5° - PROTOCOLÍCESE**, comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. JUAN JOSÉ GIMÉNEZ  
DIRECTOR GRAL. DE EDUCACIÓN MEDIA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

5 días - 03/12/09 - s/c

## Tribunal Superior de Justicia

Acuerdo Número Cuatrocientos Sesenta y Nueve - Serie A. En la Ciudad de Córdoba, a diecinueve días del mes de noviembre de dos mil nueve, con la Presidencia de su titular Dra. **Aída Lucía Teresa TARDITTI**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Excmo. Tribunal Superior de Justicia, Dres. **María Esther CAFURE de BATTISTELLI**, **María de las Mercedes BLANC de ARABEL** y **Carlos Francisco GARCÍA ALLOCO** con la asistencia del Administrador General, Lic. **José María LAS HERAS**, y **ACORDARON:**

**VISTO:** La solicitud presentada por la Magistrada Dra. María de los Ángeles BONZANO, peticionando se otorgue una prórroga respecto de la autorización que este Tribunal Superior otorgara para llevar adelante la investigación sobre "La búsqueda de la identidad en el período 1975-1983".

### Y CONSIDERANDO:

Que la investigación mencionada en el Visto precedente, fue autorizada por este Alto Cuerpo mediante Acuerdo N° 381/08-Serie "A"; autorizándose también a la Magistrada solicitante, en su carácter de Directora del Proyecto de Investigación y a las personas por ella designadas, y auspiadas por "Abuelas de Plaza de Mayo -Seccional Córdoba-" y por la "Universidad Católica de Córdoba", a acceder a la documentación que se reseña en el "Anexo Único" del Acuerdo antes indicado, y que obra en el Archivo de estos Tribunales, en los días y horarios que el responsable de dicha Repartición determine, previa suscripción de conocimiento y observancia de conductas y juramento de confidencialidad que constan en dos fojas útiles en el mismo "Anexo Único".

Se manifiesta en la solicitud de prórroga de que se trata, que ha resultado mucho mayor del previsto el número de casos de guarda y/o adopción en los que de las respectivas resoluciones no se deriva el origen biológico de los niños, lo que exige recurrir a la localización y revisión de los procesos respectivos a tales fines. Ello, a efectos de poder dar cumplimiento al objetivo específico n° 7 del citado proyecto de investigación, referido a la construcción de una base que permita vincular los datos de filiación actual de los menores adoptados con la información biológica correspondiente, a fin de que el Archivo de Poder Judicial pueda brindar -en su caso- la información requerida a aquellos ciudadanos que demanden datos sobre su identidad de origen.

En tal sentido, la solicitante manifiesta que la Universidad Católica de Córdoba se ha comprometido a financiar la prórroga que se petitiona, en caso que la misma sea autorizada por este Servicio de Justicia.

Que en virtud de las razones expuestas en la solicitud presentada a fin de extender el período de consulta de documentación judicial en la investigación que nos ocupa, este Tribunal Superior entiende precedente otorgar la prórroga de la autorización oportunamente otorgada al efecto, con el fin de que se puedan lograr plenamente los objetivos propuestos por los investigadores en su respectivo proyecto de trabajo.

Que atento a todo ello y la facultad que surge del art. 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

### SE RESUELVE:

1°) PRORROGAR la autorización otorgada mediante Acuerdo N° 381/08-Serie "A", a fin de la realización de la investigación "La búsqueda de identidad en el período 1975-1983", en los mismos términos dispuestos en el precitado Acuerdo y su Anexo Único.

2°) PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Comuníquese a la presentante, organismos aludidos, y a las Áreas y dependencias internas referidas.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidenta y los Señores Vocales, con la asistencia del Administrador General Lic. José María LAS HERAS

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI  
PRESIDENTE

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI  
VOCAL

DRA. MARÍA DE LAS MERCEDES BLANC DE ARABEL  
VOCAL

DR. CARLOS FRANCISCO GARCÍA ALLOCO  
VOCAL

LIC. JOSÉ MARÍA LAS HERAS  
ADMINISTRADOR GENERAL

Acuerdo Reglamentario Número Noventa y Cinco - Serie "C". En la Ciudad de Córdoba, a veintitrés días del mes de Octubre del año dos mil nueve, con la Presidencia de su titular, Dra. **Aída Lucía TARDITTI**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres.: **Luis Enrique RUBIO**, **María de las Mercedes BLANC de ARABEL** y **Carlos Francisco GARCÍA ALLOCO**, con la asistencia de la Directora del Área de Administración a cargo de la Administración General del Poder Judicial, Cra. **Beatriz ROLAND de MUÑOZ**, y **ACORDARON:**

**VISTO:** La necesidad de adecuar la normativa de aplicación relacionada con las facultades para autorizar y adjudicar contrataciones en el Estado Provincial, de conformidad a los distintos procedimientos de contratación y montos establecidos en la Ley Normativa de Ejecución de Presupuesto N° 5901 - T.O. Ley N° 6300 y sus modificatorias, como así también en la Ley de Contabilidad, Presupuesto y Administración N° 7631 - Capítulos vigentes.

**Y CONSIDERANDO:** Que en el Art. 13, inc. b) y c) de la primera de las leyes mencionadas, se establecen los funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial con facultades para autorizar y adjudicar contrataciones, con su correspondiente límite en el monto en razón de los índices allí fijados.

Que según lo dispuesto por Acuerdo Reglamentario N° 916/07 - Serie "A", modificado por Acuerdos Reglamentarios N° 932/08 y 952/08 - Serie "A", relacionado con la organización administrativa denominada "ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE ASISTENCIA Y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL", se establece la función de Administrador General del Poder Judicial, resultando la máxima jerarquía en el ámbito administrativo por debajo de este Alto Cuerpo, cuyas funciones y competencias esenciales se establecen en el mencionado Acuerdo.

Que este Tribunal Superior, considera oportuno asignar las facultades contempladas en el ámbito del Poder Ejecutivo, al Administrador General, equiparándolo a tales fines a la categoría de Secretario de Estado de dicho Poder Ejecutivo.

Que asimismo, conforme lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 70/2009, se modifica el valor del índice del inc. 1) del art. 110 de la Ley N° 7631, para efectuar Contrataciones Directas para la adquisición de bienes y servicios, conforme los funcionarios autorizados del Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba, estableciendo que los Ministros y Secretarios de Estado pueden efectuar contrataciones directas hasta el valor del índice diez (10) o cuarenta (40), debiendo en este último caso contar con tres (3) presupuestos, bajo la modalidad de "simple providencia", en ambos supuestos.

Que lo establecido en el citado Decreto debe relacionarse con el inc. 2) del art. 127 de la Constitución Provincial;

Que en atención al criterio de "economía procedimental" en la prestación de un eficiente servicio de justicia y en orden a la equiparación de funciones entre los Poderes del Estado, con su correspondiente asignación de facultades;

**SE RESUELVE:** 1.- EQUIPARAR las funciones del Administrador General de este Poder Judicial a las de Ministro del Poder Ejecutivo Provincial, en relación con las facultades para autorizar y adjudicar contrataciones, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 70/09 del P.E.P., en el marco de los procedimientos establecidos en la Ley Normativa de Ejecución del Presupuesto N° 5901 - T.O. Ley N° 6300 y sus modificatorias, por los motivos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

2.- COMUNÍQUESE.

Con lo que terminó el Acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, y los Señores Vocales, con la asistencia de la Señora Directora del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. **Beatriz ROLAND de MUÑOZ**.

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI  
PRESIDENTE

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO  
VOCAL

DRA. MARÍA DE LAS MERCEDES BLANC DE ARABEL  
VOCAL

DR. CARLOS FRANCISCO GARCÍA ALLOCO  
VOCAL

CRA. BEATRIZ ROLAND DE MUÑOZ  
ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

## Dirección de Inspección de Personas Jurídicas

Resolución General N° 70

Córdoba, 16 de octubre de 2009

Publicada en el Boletín Oficial al 25/11/2009.

VIENE DE EDICIÓN ANTERIOR

2\*) Libro de Registro de Miembros(Fundaciones): En este libro se anotará la nómina de los miembros, la categoría a la que pertenecen, según la clasificación determinada en el Estatuto, la fecha de ingreso y la fecha de retiro, con indicación de la causa.

3) Libro Diario o Caja: En este libro los ingresos y egresos de fondos que se efectúen, indicando en cada caso el concepto de entrada y salida.

4) Libro de Inventario y Balances: En este libro se incluirá la descripción exacta y completa del activo y del pasivo de la entidad, correspondiente al período del respectivo ejercicio social.

### PLANILLA ANEXO IX: REQUISITOS PARA CONSTITUCIÓN DE FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES.-

DENOMINACIÓN SOCIAL .....

DOMICILIO .....TELEFONOS.....

PERSONA AUTORIZADA AL TRAMITE.....D.N.I. N°.....

DOMICILIO.....

TELEF. CBA CAPITAL.....

1. NOTA dirigida al Director/a de Inspección de Personas Jurídicas, firmada por PRESIDENTE y SECRETARIO solicitando el otorgamiento de la Personería Jurídica y la Aprobación de sus Estatutos Sociales. Sin certificación. ACOMPAÑANDO DOS COPIAS DE LA PRESENTE PLANILLA ANEXO IX

2. ACTA CONSTITUTIVA y ESTATUTO SOCIAL en Escritura Pública o Instrumento Privado original con la firma de los representantes de los asociados fundadores certificada por Escribano Público o Juez de Paz en las localidades del interior o ratificación personal ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas o ante las Delegaciones del Interior (original).

3. PERSONAS AUTORIZADAS PARA EL TRAMITE, y para aceptar observaciones formuladas por la Repartición, las que deben surgir del Acta Constitutiva., debiendo incluir el nombre de las mismas en la Nota dirigida a la Dirección (Punto 1).

4. INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO en BIENES. Deben presentar Balance demostrativo de Estado de Situación Patrimonial con Inventario y Valuación con firma del Presidente, Secretario, Tesorero y de Contador Público certificado por C.P.C.E.C.

5. INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO en DINERO EFECTIVO. Deben depositar el monto total que los asociados fundadores aporten en el acto de constitución.- (Bco. Pcia de Córdoba, Suc. Tribunales, Cta Especial a nombre de la entidad, añadido el vocábulo "en formación", y a "la orden", del Presidente y Tesorero en forma conjunta.-

6. CONTROL DE TIMBRADO (en Nota de Presentación (punto 1).

7. ACEPTACIÓN DE CARGOS de los miembros del Órgano de Administración (Comisión Directiva), del Órgano de Fiscalización (Comisión Revisora de Cuentas), y de la Junta Electoral (en su caso) si no se hubiere efectuado en el Acta Constitutiva.

8. DECLARACIÓN JURADA de los miembros del Órgano de Administración (Comisión Directiva) y de los miembros del Órgano de Fiscalización (Comisión Revisora de Cuentas), manifestando que no se hallan afectadas por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para revestir la calidad de tales, en Escritura Pública o Instrumento Privado con la firma del fundador o fundadores certificada por Escribano Público o Juez de Paz en las localidades del interior o ratificación personal ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas o ante las Delegaciones del Interior. Tal DECLARACIÓN JURADA puede estar incorporada en el Acta Constitutiva.\*\*

9. Respecto de la entidades integrantes de la Federación o Confederación, si son entidades autorizadas por ésta Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se deberá citar número y fecha de la respectiva resolución de autorización. Si son entidades de otra jurisdicción, se deberá acompañar certificado de existencia y vigencia expedido por la respectiva autoridad administrativa.

10. ACREDITAR PODERES O AUTORIZACIONES de los representantes de las entidades federadas o confederadas presentes en el Acto Constitutivo, otorgados por los Órganos de Administración de las mismas. Si la Constitución se formalizare por ESCRITURA PUBLICA, será suficiente que en la misma se referencien dichos Poderes, dejando el Escribano Público constancia de haberlos examinado.

NOTA: EL PRESENTE TRÁMITE NO SERÁ RECIBIDO POR LA REPARTICIÓN SI NO SE CUMPLEN TODOS LOS REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN DETALLADA.

(TENER PRESENTE que pueden participar en las FEDERACIONES O CONFEDERACIONES sólo Personas Jurídicas).

### REQUISITOS PREVIOS AL OTORGAMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA.

ACTAS RATIFICATIVAS o RECTIFICATIVAS (en original y con las mismas formalidades establecidas para el ACTA CONSTITUTIVA)

NOTA I : Complimentada las observaciones formuladas por la Repartición (en caso de que existieran) se deberá acompañar Actas Constitutiva, ratificativa o rectificativa (en caso de corresponder) firmada

por los asociados fundadores, los miembros de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y la Junta Electoral (en su caso) y el Estatuto Social (Texto Ordenado), firmada en todas sus hojas por Presidente Secretario y Tesorero, certificadas por ante Escribano Público o Juez de Paz en las localidades del interior ó ratificación Personal ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas ó ante las Delegaciones del Interior, en fojas de PROTOCOLO de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas y tres copias certificadas de cada una.

La documentación en Original (Actas de Constitución, Estatuto Social definitivo y en su caso Acta Ratificativa, Rectificativa, para el Protocolo, deberá cumplimentar con los siguientes requisitos: a) Tamaño de la fuente: 12; b) Espacio de interlineado: doble.

El PATRIMONIO INICIAL debe guardar razonable adecuación al logro del Objeto Social (su consecución) y puede estar integrado por bienes o dinero en efectivo, de manera conjunta o alternativa. En el caso de dinero en EFECTIVO acreditar con comprobante de DEPOSITO BANCARIO.

El trámite puede ser presentado en forma personal o con patrocinio letrado. En caso de optar por el patrocinio letrado, se deberá acreditar el aporte a la Caja de Abogados (monto indeterminado) y al Colegio de Abogados.

El trámite deberá iniciarse dentro de los seis meses de constituida la Entidad, caso contrario deberá agregarse copia del Acta de Comisión Directiva donde los representantes de los asociados fundadores ratifican la Constitución, Aprobación del Estatuto y Autoridades Electas, con la firma certificada por Escribano Público o Juez de Paz en las localidades del interior o ratificación personal ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas o ante las Delegaciones del Interior

Si el Expediente iniciado, resultare con observaciones, las mismas deberán ser subsanadas en término de tres meses, bajo apercibimiento de declarar la perención de la instancia, conforme lo prescripto en el artículo 113 de la Ley N° 6.658.

\*\*Prohibiciones e incompatibilidades para ser miembro de la Comisión Directiva: 1) Quienes no pueden ejercer el comercio; 2) Los fallidos por quiebra hasta diez años después de su rehabilitación, los concursados hasta cinco años después de su rehabilitación; 3) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos y delitos contra la fe pública. En todos los casos hasta después de diez años de cumplida la condena.

### REQUISITOS POSTERIORES AL OTORGAMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA.

Acreditar INSCRIPCIÓN en AFIP, agregando CONSTANCIA DE N° de CUIT.

INDIVIDUALIZACIÓN Y RUBRICA DE LIBROS: Son OBLIGATORIOS para la entidad los siguientes Libros: 1) Libro de Actas, 2) Libro de Registro de Asociados, 3) Libro Diario o Caja, 4) Libro Inventario y Balance. Son OPTATIVOS: 1) Libro de Registro de Asistencia a Asambleas. Cumplida la referida Rubrica, en el Libro de Actas, deberá transcribirse el Acta Constitutiva, ratificativa y Estatuto Social definitivo, las que deberán ser firmadas por todos los constituyentes.

### COMPLEMENTO PLANILLA ANEXO IX

ACTA CONSTITUTIVA. en Escritura Pública o Instrumento Privado con la firma de los socios fundador/es certificada por Escribano Público o Juez de Paz en las localidades del interior o ratificación personal ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas o ante las Delegaciones del Interior El acta constitutiva o fundacional deberá contener:

- Lugar y fecha cierta de la constitución.-
- Decisión de solicitar la autorización para funcionar como persona jurídica-
- Domicilio legal (Ciudad, localidad, pueblo, etc.) y Sede Social (calle, número, dpto., barrio, etc.), Provincia de Córdoba, Republica Argentina. Se aclara que la Sede Social puede establecerse por Acta de la Comisión Directiva, en cuyo caso también debe inscribirse.
- Datos de las entidades federadas o confederadas fundadoras (denominación, número y fecha de la Resolución de autorización para funcionar como Persona Jurídica (autoridad administrativa que la expidió, sede social, etc.).
- Datos personales de los representantes de las entidades federadas o confederadas, con especificación de los datos relativos a los Poderes o Autorizaciones.
- Declaración jurada de los miembros del Órgano de Administración (Comisión Directiva) y de los miembros del Órgano de Fiscalización (Comisión Revisora de Cuentas), manifestando no estar comprendido en las previsiones e incompatibilidades legales (ver Anexo IX punto 9).
- Aceptación de cargos de los miembros del Órgano de Administración (Comisión Directiva), de los miembros del Órgano de Fiscalización (Comisión Revisora de Cuentas) y de los miembros de la Junta Electoral (en su caso). Este requisito puede acompañarse por separado si las personas designadas no hubieren comparecido en el acto constitutivo, respetando las formalidades de éste último acto.
- Personas autorizadas para el trámite y para aceptar observaciones de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas.

### PLANILLA X: REQUISITOS PARA CONSTITUCIÓN DE CAMARAS EMPRESARIAS.

DENOMINACIÓN SOCIAL .....

DOMICILIO .....TELEFONOS.....

PERSONA AUTORIZADA AL TRAMITE.....D.N.I. N°.....

DOMICILIO.....

TELEFONO. CBA CAPITAL.....

1. NOTA dirigida al Director/a de Inspección de Personas Jurídicas, firmada por PRESIDENTE y SECRETARIO solicitando el otorgamiento de la Personería Jurídica y la Aprobación de sus Estatutos Sociales. Sin certificación. ACOMPAÑANDO DOS COPIAS DE LA PRESENTE PLANILLA ANEXO X

2. ACTA CONSTITUTIVA y ESTATUTO SOCIAL en Escritura Pública o Instrumento Privado original con la firma de los asociados fundadores certificada por Escribano Público o Juez de Paz en las localidades del interior o ratificación personal ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas o ante las Delegaciones del Interior (original)

3. PERSONAS AUTORIZADAS PARA EL TRAMITE, y para aceptar observaciones formuladas por la Repartición, las que deben surgir del Acta Constitutiva., debiendo incluir el nombre de las mismas en la Nota dirigida a la Dirección (Punto 1).

4. INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO en BIENES. Deben presentar Balance demostrativo de Estado de Situación Patrimonial con Inventario y Valuación con firma de Contador Público certificado por C.P.C.E.C. (por analogía Art. 4 de la Ley 19.836)

5. INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO en DINERO EFECTIVO. Deben depositar el monto total que los socios fundadores aporten en el acto de constitución.- (Bco. Pcia de Córdoba, Suc. Tribunales, Cta Especial, a nombre de la entidad, añadido el vocablo "en formación", y a "la orden", del Presidente y Tesorero en forma conjunta

6. CONTROL DE TIMBRADO (en Nota de Presentación (punto 1).

7. ACEPTACIÓN DE CARGOS de los miembros del Órgano de Administración (Comisión Directiva) del Organo de Fiscalización (Comisión Revisora de Cuentas) y de los miembros de la Junta Electoral (en caso de corresponder), si no se hubiere efectuado en el Acta Constitutiva.

8. DECLARACIÓN JURADA de los miembros del Órgano de Administración (Comisión Directiva) y de los miembros del Órgano de Fiscalización (Comisión Revisora de Cuentas), manifestando que no se hallan afectadas por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para revestir la calidad de tales, en Escritura Pública o Instrumento Privado con la firma del fundador o fundadores certificada por Escribano Público o Juez de Paz en las localidades del interior o ratificación personal ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas o ante las Delegaciones del Interior. Tal DECLARACIÓN JURADA puede estar incorporada en el Acta Constitutiva.\*\*

9. PERSONAS JURÍDICAS: Las Sociedades Comerciales deberán indicar la fecha y datos de la inscripción y acreditar que la misma se encuentre vigente, adjuntando a tales efectos una constancia extendida por el Registro Público de Comercio en que hubieren efectuado la inscripción.

10. ACREDITAR PODERES O AUTORIZACIONES que acrediten la representación ejercida en el Acto de Constitución de la Cámara y adjuntarse al Acta de Reunión del órgano de Administración que contenga la designación específica de los Representantes. Si la Constitución se formalizare por ESCRITURA PUBLICA, será suficiente que en la misma se referencien dichos Poderes, dejando el Escribano Público constancia de haberlos examinado.

NOTA: EL PRESENTE TRÁMITE NO SERÁ RECIBIDO POR LA REPARTICIÓN SI NO SE CUMPLEN TODOS LOS REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN DETALLADA.

(TENER PRESENTE que pueden participar en la CONSTITUCIÓN de la CAMARA, Personas Jurídicas o Personas Físicas). PERSONAS FÍSICAS: SOLO se admiten a empresarios o comerciantes de la actividad o ramo relacionados con el OBJETO de la CAMARA, se hallen o no inscriptos como tales en el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO.

NOTA I: Cumplimentada las observaciones formuladas por la Repartición (en caso de que existieran) se deberá acompañar Actas Constitutiva, ratificativa o rectificativa (en caso de corresponder) firmada por los asociados fundadores, los miembros de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y la Junta Electoral (en su caso) y el Estatuto Social (Texto Ordenado), firmada en todas sus hojas por Presidente Secretario y Tesorero, certificadas por ante Escribano Público o Juez de Paz en las localidades del interior o ratificación Personal ante la Dirección de inspección de Personas Jurídicas o ante las Delegaciones del Interior, en fojas de PROTOCOLO de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas y tres copias certificadas de cada una.

La documentación en Original (Actas de Constitución, Estatuto Social definitivo y en su caso Acta Ratificativa, Rectificativa, para el Protocolo, deberá cumplimentar con los siguientes requisitos: a) Tamaño de la fuente: 12; b) Espacio de interlineado: doble.

#### REQUISITOS PREVIOS AL OTORGAMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA.

ACTAS RATIFICATIVAS o RECTIFICATIVAS (en original y con las mismas formalidades establecidas para el ACTA CONSTITUTIVA).

EL PATRIMONIO INICIAL debe guardar razonable adecuación al logro del Objeto Social (su consecución) y puede estar integrado por bienes o dinero en efectivo, de manera conjunta o alternativa. En el caso de dinero en EFECTIVO acreditar con comprobante de DEPOSITO BANCARIO.

El trámite puede ser presentado en forma personal o con patrocinio letrado. En caso de optar por el patrocinio letrado, se deberá acreditar el aporte a la Caja de Abogados (monto indeterminado) y al Colegio de Abogados.

El trámite deberá iniciarse dentro de los seis meses de constituida la Entidad, caso contrario deberá agregarse copia del Acta de Comisión Directiva donde los asociados fundadores ratifican la Constitución, Aprobación del Estatuto y Autoridades Electas, con la firma certificada por Escribano Público o Juez de Paz en las localidades del interior

Si el Expediente iniciado, resultare con observaciones, las mismas deberán ser subsanadas en término de tres meses, bajo apercibimiento de declarar la perención de la instancia, conforme lo prescripto en el artículo 113 de la Ley N° 6.658.

\*\*Prohibiciones e incompatibilidades para ser miembro de la Comisión Directiva: 1) Quienes no pueden ejercer el comercio; 2) Los fallidos por quiebra hasta diez años después de su rehabilitación, los concursados hasta cinco años después de su rehabilitación; 3) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos y delitos contra la fe pública. En todos los casos hasta después de diez años de cumplida la condena.

#### REQUISITOS POSTERIORES AL OTORGAMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA.

Acreditar INSCRIPCIÓN en AFIP, agregando CONSTANCIA DE N° de CUIT.

INDIVIDUALIZACIÓN Y RUBRICA DE LIBROS: Son OBLIGATORIOS para la entidad los siguientes Libros: 1) Libro de Actas, 2) Libro de Registro de Asociados, 3) Libro Diario o Caja, 4) Libro

Inventario y Balance. Son OPTATIVOS: 1) Libro de Registro de Asistencia a Asambleas. Cumplida la referida Rubrica, en el Libro de Actas, deberá transcribirse el Acta Constitutiva, ratificativa o rectificativa y Estatuto Social definitivo, las que deberán ser firmadas por todos los constituyentes.

#### COMPLEMENTO PLANILLA ANEXO X

ACTA CONSTITUTIVA. en Escritura Pública o Instrumento Privado con la firma de los socios fundador/es certificada por Escribano Público o Juez de Paz en las localidades del interior o ratificación personal ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas o ante las Delegaciones del Interior. El acta constitutiva o fundacional deberá contener:

1. Lugar y fecha cierta de la constitución.-
2. Decisión de solicitar la autorización para funcionar como persona jurídica-
3. Domicilio legal (Ciudad, localidad, pueblo, etc.) y Sede Social (calle, número, dpto., barrio, etc.), Provincia de Córdoba, Republica Argentina. Se aclara que la Sede Social puede establecerse por Acta de la Comisión Directiva, en cuyo caso también debe inscribirse.
4. Fecha y datos de la inscripción de las sociedades comerciales fundadoras, adjuntando una constancia expedida por el Registro Público en que hubieren efectuado la inscripción. (\*)
5. Datos personales de los representantes de las sociedades comerciales, con especificación y acreditación de los Poderes o Autorizaciones. (En caso de que la integren sociedades comerciales). (\*)
6. Datos personales de las personas físicas que integran la Cámara. (\*)
7. Declaración jurada de los miembros del Órgano de Administración (Comisión Directiva), de los miembros del Órgano de Fiscalización (Comisión Revisora de Cuentas), manifestando no estar comprendido en las previsiones e incompatibilidades legales (ver Anexo X punto 9).
8. Aceptación de cargos de los miembros del Órgano de Administración (Comisión Directiva), de los miembros del Órgano de Fiscalización (Comisión Revisora de Cuentas) y de los miembros de la Junta Electoral (en caso de corresponder). Este requisito puede acompañarse por separado si las personas designadas no hubieren comparecido en el acto constitutivo, respetando las formalidades de éste último acto.
9. Personas autorizadas para el trámite y para aceptar observaciones de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas.

(\*) TENER PRESENTE que pueden participar en la CONSTITUCIÓN de la CAMARA, Personas Jurídicas o Personas Físicas

#### PLANILLA ANEXO XI REQUISITOS PARA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O REPRESENTACIONES PERMANENTES DE ENTIDADES DOMICILIADAS EN EL EXTRANJERO.-

DENOMINACIÓN SOCIAL .....

DOMICILIO ..... TELEFONOS.....

PERSONA AUTORIZADA AL TRAMITE..... D.N.I. N°.....

DOMICILIO.....

.TELEF. CBA CAPITAL.....

NOTA: Las entidades constituidas en el extranjero que realicen ejercicio habitual de actos comprendidos en su objeto social o establezcan sucursal, asiento o cualquier otro tipo de representación permanente deben presentar para su registración la siguiente documentación:

1. NOTA dirigida al Director/a de Inspección de Personas Jurídicas, firmada por la autoridad de la entidad de origen o por representante legal, solicitando la apertura de establecimientos o representaciones permanentes en la Jurisdicción de la Provincia de Córdoba, fijando domicilio en la referida jurisdicción.. Sin certificación. ACOMPAÑANDO DOS COPIAS DE LA PRESENTE PLANILLA ANEXO XI

2. ACTO CONSTITUTIVO, ESTATUTOS, eventuales REFORMAS y AUTORIDADES vigentes con datos de INSCRIPCIÓN en el Organismo correspondiente del lugar de origen debidamente certificado por autoridad competente. Deberán estar legalizados y en su caso con Apostilla de la Haya en Original y dos copias.

3. Transcripción mecanografiada del Acto del Organo competente que dispuso solicitar la apertura de representación o establecimiento (con indicación de las facultades del representante) y por la que se fije sede social en la República, con firma del Presidente, certificada por Escribano Público, e indicar datos del Libro y Folio en el que se encuentra inserta con datos de rubricación, emitida por el país de origen. Deberán estar legalizadas, y en su caso con Apostilla de la Haya, en original y tres copias certificadas.

4. En caso que corresponda, asignación de capital social, indicando forma de integración.

5. COMPROBANTE extendido por la autoridad competente de que la entidad (extranjera) se halla debidamente autorizada o inscriptas y vigente según las leyes de su país de origen.

6. CONTROL DE TIMBRADO (en Nota de Presentación (punto 1)).

7. DATOS personales del REPRESENTANTE y constitución de un domicilio especial, aceptando el cargo bajo atribuciones y responsabilidades de ley expresando haberlo ya asumido, con firma certificada. Este requisitos puede estar en el Acta de Asamblea o el Organo de Administración correspondiente, debiendo en ese caso estar debidamente legalizada y en su caso con Apostilla de la Haya.

8. TRADUCCIÓN de los instrumentos anteriores (puntos 2, 3 y 5), hecha por traductor matriculado, con las respectivas certificaciones del Colegio Profesional.

NOTA: EL PRESENTE TRÁMITE NO SERÁ RECIBIDO POR LA REPARTICIÓN SI NO SE CUMPLEN TODOS LOS REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN DETALLADA.

El trámite puede ser presentado en forma personal o con patrocinio letrado. En caso de optar por el patrocinio letrado, se deberá acreditar el aporte a la Caja de Abogados (monto indeterminado) y al Colegio de Abogados.

Si el Expediente iniciado, resultare con observaciones, las mismas deberán ser subsanadas en término de tres meses, bajo apercibimiento de declarar la perención de la instancia, conforme lo prescripto en el artículo 113 de la Ley N° 6.658.

#### REQUISITOS POSTERIORES AL OTORGAMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA.

Acreditar INSCRIPCIÓN en AFIP, agregando CONSTANCIA DE N° de CUIT.

#### PLANILLA ANEXO XII REQUISITOS PARA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O REPRESENTACIONES PERMANENTES DE ENTIDADES DOMICILIADAS EN TERRITORIO NACIONAL.

DENOMINACIÓN SOCIAL .....

DOMICILIO ..... TELEFONOS .....

PERSONA AUTORIZADA AL TRAMITE.....D.N.I. N°.....

DOMICILIO.....

TELEF. CBA CAPITAL.....

NOTA: Las entidades constituidas en otra jurisdicción del Territorio Nacional, que realicen ejercicio habitual de actos comprendidos en su objeto social o establezcan sucursal, asiento o cualquier otro tipo de representación permanente en la Provincia de Córdoba, deben presentar para su registración la siguiente documentación:

1. NOTA dirigida al Director/a de Inspección de Personas Jurídicas, firmada por la autoridad de la entidad de origen o por representante legal, solicitando la apertura de establecimientos o representaciones permanentes en la Jurisdicción de la Provincia de Córdoba, fijando domicilio en la referida jurisdicción.. Sin certificación. ACOMPAÑANDO DOS COPIAS DE LA PRESENTE PLANILLA ANEXO XII

2. ACTO CONSTITUTIVO, ESTATUTOS, eventuales REFORMAS y AUTORIDADES vigentes con datos de INSCRIPCIÓN en el Organismo correspondiente del lugar de origen debidamente certificado por autoridad competente. (Original y tres copias certificadas)

3. Transcripción mecanografiada del Acto del Órgano competente que dispuso solicitar la apertura de la representación (con indicación de las facultades del representante) y por la que se fije sede social en la Provincia de Córdoba, con firma del Presidente, certificada por Escribano Público, y en su caso indicar datos del Libro y Folio en el que se encuentra inserta con datos de rubricación.

4. En caso que corresponda, asignación de capital social, indicando forma de integración.

5. Constancia de vigencia de la entidad matriz en la jurisdicción de su domicilio

6. CONTROL DE TIMBRADO (en Nota de Presentación (punto 1).

7. DATOS personales del REPRESENTANTE y constitución de un domicilio especial, aceptando el cargo bajo atribuciones y responsabilidades de ley expresando haberlo ya asumido, con firma certificada por Escribano Público.

NOTA: EL PRESENTE TRÁMITE NO SERÁ RECIBIDO POR LA REPARTICIÓN SI NO SE CUMPLEN TODOS LOS REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN DETALLADA.

El trámite puede ser presentado en forma personal o con patrocinio letrado. En caso de optar por el patrocinio letrado, se deberá acreditar el aporte a la Caja de Abogados (monto indeterminado) y al Colegio de Abogados.

Si el Expediente iniciado, resultare con observaciones, las mismas deberán ser subsanadas en término de tres meses, bajo apercibimiento de declarar la perención de la instancia, conforme lo prescripto en el artículo 113 de la Ley N° 6.658.

#### REQUISITOS POSTERIORES AL OTORGAMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA.

Acreditar INSCRIPCIÓN en AFIP, agregando CONSTANCIA DE N° de CUIT.

#### PLANILLA ANEXO XIII REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE MEDIOS MECANIZADOS.

DENOMINACIÓN SOCIAL .....

DOMICILIO ..... TELEFONOS.....

PERSONA AUTORIZADA AL TRAMITE.....D.N.I. N°.....

DOMICILIO.....

TELEF. CBA CAPITAL.....

1. Nota de presentación donde se solicita la autorización para reemplazar los libros de comercio y prescindir de las formalidades impuestas por el art. 53 del Código de Comercio para llevar los mismos. Deberá aclararse qué libros van a ser reemplazados y en su caso la nueva denominación y manifestarse que el libro Inventario y Balances se llevará con las formalidades de la norma citada. Sin certificación .

2. Dictamen Técnico, que deberá contener: a) Descripción del sistema a utilizar. b) Medio mecánico, magnético, ordenador u otro que empleará. c) Expresar que el sistema permite la individualización de las operaciones, las correspondientes cuentas deudoras y acreedoras y su posterior verificación y que cumple con las exigencias de los artículos

43 y subsiguientes del Código de Comercio. d) Firmado por Contador Público con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

3. Plan de cuentas con su codificación. Firmado por Contador Público certificante y/o Presidente de la Sociedad.

4. CONTROL DE TIMBRADO (en Nota de Presentación (punto 1).

NOTA: EL PRESENTE TRÁMITE NO SERÁ RECIBIDO POR LA REPARTICIÓN SI NO SE CUMPLEN TODOS LOS REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN DETALLADA.

#### PLANILLA ANEXO XIV: REQUISITOS PEDIDO DE VEEDOR PARA ASAMBLEAS O REUNIONES DE ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN (Aplicable a Asociaciones Civiles y Fundaciones)

DENOMINACIÓN SOCIAL.....

DOMICILIO..... TELEFONOS .....

PERSONA AUTORIZADA AL TRAMITE.....D.N.I. N°.....

DOMICILIO.....

TELEF. CBA CAPITAL o DELEGACION.....

La solicitud debe efectuarse hasta cinco (5) días hábiles antes de la realización de la asamblea o reunión que corresponda.

1. Nota dirigida al Director/a de Inspección de Personas Jurídicas, solicitando un Veedor para la Asamblea o Reunión del Órgano de Administración, explicando las razones del pedido e indicación de la fecha, hora y lugar de realización del acto, el orden del día previsto para el mismo, adjuntando copia de la Convocatoria. ACOMPAÑANDO DOS COPIAS DE LA PLANILLA ANEXO XIV

2. Acreditación de la calidad invocada por el solicitante.

3. CONTROL de TIMBRADO, debe estar en Nota de Presentación (pto.1). Aclaración: El timbrado que se solicita inicialmente es el que corresponde a la nota de presentación.

NOTA: Presentada la solicitud de Veedor, la Repartición se expedirá sobre la procedencia de la misma. En caso de que se autorice la concurrencia del Veedor al acto social, se le comunicará tal situación al solicitante quien deberá abonar la tasa correspondiente, previo al referido acto. NO ABONAR LA TASA (POR VEEDOR) ANTICIPADAMENTE.

#### PLANILLA ANEXO XV: REQUISITOS CAMBIO DE DOMICILIO DESDE OTRA JURISDICCIÓN A LA PROVINCIA DE CORDOBA. (Aplicable a Asociaciones Civiles y Fundaciones).

DENOMINACIÓN SOCIAL.....

DOMICILIO..... TELEFONOS .....

PERSONA AUTORIZADA AL TRAMITE.....D.N.I. N°.....

DOMICILIO.....

TELEF. CBA CAPITAL o DELEGACION.....

1. Nota dirigida al Director/a de Inspección de Personas Jurídicas, solicitando la autorización del cambio de domicilio desde otra jurisdicción a la Provincia de Córdoba, especificando la documentación que se adjunta, suscripta por Presidente y Secretario. ACOMPAÑANDO DOS COPIAS DE LA PLANILLA ANEXO XV

2. ACTO CONSTITUTIVO, ESTATUTOS, eventuales REFORMAS y AUTORIDADES vigentes con datos de INSCRIPCIÓN en el Organismo correspondiente del lugar de origen debidamente certificado por autoridad competente. (original y tres copias certificadas).

3. Transcripción mecanografiada del acta de la Asamblea en el caso de Asociaciones Civiles o de la Reunión del Consejo de Administración si fuere una Fundación, en que se resolvió el cambio de domicilio, firmada por Presidente y Secretario, certificada por Escribano Público, con indicación del folio y datos de rúbrica del libro de actas de donde hubiere sido extraída la transcripción.

4. COPIA CERTIFICADA de la resolución administrativa que autorizó dicho cambio (Reforma de Estatuto) o de la constancia que corresponda de acuerdo con la normativa aplicada por la autoridad de contralor de la jurisdicción provincial..

5. Nómina de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, con sus datos personales –que deberán incluir su domicilio real y la constitución de uno especial en ámbito de la Provincia de Córdoba y la fecha de vencimiento del plazo de duración en sus cargos. Dicha nómina deberá estar firmada por el Presidente y el Secretario de la entidad.

6. Último Estado Contable aprobado, firmado por las autoridades sociales y con informe de contador público matriculado, en el que constarán el libro (con sus datos de rúbrica: número de libro, número y fecha de rúbrica) y los folios en que se encontrare transcripto.

7. CERTIFICADO del Organismo competente de la jurisdicción de origen relativo a la vigencia de la entidad y que se encuentra la día con sus obligaciones fiscales, con identificación de libros rubricados. Dicho certificado deberá tener un plazo de validez determinado y deberán constar la existencia o no de pedidos de declaración de quiebra contra la entidad, la presentación en concurso preventivo o solicitud de declaración de la propia quiebra por parte de la misma, las medidas cautelares que la afectaren, la identificación de los libros rubricados y/o medios mecánicos autorizados a la entidad y la situación de ella en orden al cumplimiento de obligaciones de presentación de estados contables y –si el ordenamiento del domicilio de origen las estableciere- tributarias por tasas sociales u otras cuya percepción esté a cargo del organismo de control de origen. El certificado se presentará en documento único o no, según que las constancias que debe contener corresponda sean extendidas por uno o más organismos administrativos o judiciales de la jurisdicción de origen.

8. ACREDITACION de inscripción en AFIP, agregando CONSTANCIA de Nro. de CUIT.

9. CONTROL de TIMBRADO, debe estar en Nota de Presentación (pto.1).

NOTA: EL PRESENTE TRÁMITE NO SERÁ RECIBIDO POR LA REPARTICIÓN SI NO SE CUMPLEN TODOS LOS REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN DETALLADA.

#### NOTAS SUPLEMENTARIAS.

Autorizada para funcionar en esta jurisdicción, la entidad deberá acreditar dentro del plazo de sesenta (60) días de notificada la resolución, la cancelación de la autorización en la anterior jurisdicción.

**PLANILLA ANEXO XVI : REQUISITOS CAMBIO DE DOMICILIO DESDE LA PROVINCIA DE CORDOBA A OTRA JURISDICCIÓN. (Aplicable a Asociaciones Civiles y Fundaciones).**

DENOMINACIÓN SOCIAL.....  
 DOMICILIO.....TELEFONOS .....  
 PERSONA AUTORIZADA AL TRAMITE.....D.N.I. Nº.....  
 DOMICILIO.....

TELEF. CBA CAPITAL o DELEGACION.....

1. Nota dirigida al Director/a de Inspección de Personas Jurídicas, solicitando el cambio de domicilio desde la Provincia de Córdoba a otra Jurisdicción, especificando la documentación que se adjunta, y suscripta por Presidente y Secretario. ACOMPAÑANDO DOS COPIAS DE LA PLANILLA ANEXO XVI.

2. ACTO CONSTITUTIVO, ESTATUTOS, eventuales REFORMAS y AUTORIDADES vigentes con datos de INSCRIPCIÓN en el Organismo correspondiente del lugar de origen debidamente certificado por autoridad competente (original y tres copias certificadas)

3. Transcripción mecanografiada del acta de la Asamblea en el caso de Asociaciones Civiles o de la Reunión del

Consejo de Administración si fuere una Fundación, en que se resolvió el cambio de domicilio, firmada por Presidente y Secretario, certificada por Escribano Público, con indicación del folio y datos de rúbrica (número de libro, número y fecha de rúbrica) del libro de actas de donde hubiere sido extraída la transcripción.

4. Una vez que la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas apruebe la reforma estatutaria, se expedirá testimonio de la resolución administrativa que hubiere dictado y certificado de vigencia con los recaudos indicados en el trámite de autorización para funcionar en otra jurisdicción..

5. ACREDITACION de inscripción en AFIP, agregando CONSTANCIA de Nro. de CUIT.

6. CONTROL de TIMBRADO, debe estar en Nota de Presentación (pto.1).

NOTA: EL PRESENTE TRÁMITE NO SERÁ RECIBIDO POR LA REPARTICIÓN SI NO SE CUMPLEN TODOS LOS REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN DETALLADA.

**NOTAS SUPLEMENTARIAS.**

Acordada la autorización para funcionar en otra jurisdicción, la entidad deberá acreditar tal circunstancia en el plazo de sesenta (60) de notificada aquella, a efectos de la cancelación de su autorización para funcionar en esta jurisdicción.

## Resoluciones Sintetizadas

**MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS  
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS  
SUBSECRETARIA DE RECURSOS HÍDRICOS**

RESOLUCION Nº 394 - 21/09/09 - AUTORIZAR al Sr. ENRIQUE GELANOR PERALTA, a extraer material árido de la margen izquierda del Río Suquía, aproximadamente a 450 m. aguas arriba del vado sobre el camino vecinal al Quebrachal, en jurisdicción de Río Primero, utilizando una bomba aspirante.\* La autorización tendrá carácter de PERSONAL, PRECARIO y EXTRAORDINARIO y tendrá vigencia por un año (1) año, a partir de la notificación de la presente.\* El volumen máximo mensual será de cien metros (100) m3 para los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo y 200 m3. mensuales para los restantes. Se asigna un frente de 50 m.\* Deberá respetarse el horario comercial que rija en la localidad, siendo diez horas diarias el máximo permitido.\* Los términos de la presente podrán modificarse de acuerdo al criterio de esta Subsecretaría.\* Las tareas del retiro del material árido deberán ser realizadas de forma tal que no provoquen daños en las márgenes ni alteren las condiciones naturales del escurrimiento de las aguas. La extracción se realizará en forma mantiforme en todo el ancho de la solera.\* El transporte del material extraído deberá hacerse con sus correspondientes guías.\* El permisionario deberá abonar mensualmente el volumen extraído y presentado por las Declaraciones Juradas.\* La violación o incumplimiento de cualquiera de los puntos

anteriores significará la anulación del permiso otorgado y el decomiso de los equipos.\* Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de la notificación, el recurrente deberá presentarse ante personal del Dpto. Explotación de esta Subsecretaría para retirar talonarios de guías, formularios de declaraciones juradas y ser instruidos en los procedimientos administrativos y técnicos. s/ Expte. Nº 0416-049985/07.-

RESOLUCION Nº 395 - 21/09/09 - DEJAR SIN EFECTO, en todas sus partes la Resolución nº 159 de esta Subsecretaría, de fecha 08 de mayo de 2009, atento las razones antes expresadas. APROBAR el Cómputo y Presupuesto de la obra SISTEMATIZACION CUENCA APORTE LA CARLOTA - OLMOS Y ZONA DE INFLUENCIA - DPTO. JUAREZ CELMAN, obrante a fs. 49 de estas actuaciones. APROBAR la Contratación Directa para la ejecución de la mencionada obra y consecuentemente adjudicar la misma a la MUNICIPALIDAD DE LA CARLOTA - DPTO. JUAREZ CELMAN, conforme las cláusulas establecidas en el convenio obrante a fs. 59 de autos, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente. s/ Expte. Nº 0416-041671/05.-

RESOLUCION Nº 396 - 21/09/09 - APROBAR para la Obra: "OBRAS DE EMERGENCIA COMPLEMENTARIAS - DEFENSA DE MARGEN DERECHA Y ESTRIBO PUENTE PAMPAYASTA", cuya Contratista es la Empresa CORFUR S.A., una ampliación de CIENTO DIEZ (110) días en el plazo de ejecución de la citada obra, quedando como nueva fecha de finalización de los trabajos el 27 de junio de 2008. LIBERAR al Contratista de las sanciones que le pudieren corresponder, en virtud de la prórroga que se aprueba por la presente. DEJAR ESTABLECIDO que la prórroga que se aprueba por el Art. 1º de la presente no da derecho a la Contratista a efectuar reclamo alguno. s/ Expte. Nº 0416-049382/07 Anexo 2.-

RESOLUCION Nº 397 - 21/09/09 - APROBAR el Padrón de Usuarios del Sistema Riego del Río Primero - Zona Norte para la elección parcial de autoridades del Consorcio de Regantes Riego del Río Primero - Zona Norte para la elección parcial de autoridades del Consorcio de Regantes, obrante a fs. 4/24 de estas actuaciones. Nota Nro. C.I. 35578902469209.-

RESOLUCION Nº 398 - 21/09/09 - Conceder a la firma "ARCOR S.A.I.C.", el CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE DESCARGA al subsuelo a través de pozos absorbentes, para los efluentes cloacales adecuadamente tratados que se originen en las viviendas unifamiliares a construir en el loteo ubicado sobre calles Lopez y Planes, J. Giménez Lagos, Lavalle y Calle Pública de la localidad de Arroyito, Pedanía del mismo nombre, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, matrícula Nº 264.603., bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes, siendo su cumplimiento, según

corresponda, responsabilidad de la firma propietaria del loteo y/o de cada uno de los futuros propietarios de las viviendas, obligaciones que deberán necesariamente constar en los contratos de compraventa y en las escrituras de propiedad correspondientes. s/ Expte. Nº 0416-051559/07.-

RESOLUCION Nº 399 - 21/09/09 - APROBAR la Póliza de Seguro de Caución Nº 000664652, emitida por CHUBB ARGENTINA DE SEGUROS S.A., por la suma de PESOS VEINTISEIS MIL OCHENTA Y CINCO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 26.085,69), con vigencia a partir del día 06 de agosto de 2009 para la sustitución del fondo de reparo del Certificado Parcial Nº 1 de la obra "PROVISION DE AGUA POTABLE A LA LOCALIDAD DE CARNERILLO", que ha sido presentada a tal fin por la Empresa CONSTRUCTORA EMPROS S.R.L. s/ Expte. Nº 0416-055391/09 Anexo 4.-

RESOLUCION Nº 400 - 21/09/09 - APROBAR la Póliza de Seguro de Caución en Garantía de Anticipo Financiero Nº 106.454 emitida por AFIANZADORA LATINOAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., por la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO (\$ 44.268,00), con vigencia a partir del 14 de Mayo de 2009, en concepto de garantía de Anticipo Financiero de la obra "PROVISION AGUA POTABLE A LA LOCALIDAD DE SAN VICENTE", que ha sido presentada a tal fin por la Empresa RAFAEL EDUARDO VILLAGRA. s/ Expte. Nº 0416-052591/08 Anexo 3.-

RESOLUCION Nº 401 - 21/09/09 - RESTITUIR a la Empresa VITALI DIEGO ALEJANDRO contratista de la obra PROVISION DE AGUA POTABLE A LA LOCALIDAD DE LOS ESPINILLOS, la Póliza de Seguro de Caución Nº 553.702, emitida por ALBACAUCION S.A., en Garantía de Anticipo Financiero en Contrato de Obra por la suma de PESOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$ 61.200,00), atento las razones antes expresadas. s/ Expte. Nº 0416-052599/08 Anexo 6.-

**MINISTERIO DE GOBIERNO**

RESOLUCION Nº 413 - 18/11/09 - DISPÓNESE la renovación de la habilitación por el término de dos (2) años, a los señores Daniel Armando DAVILA (M.I. Nº 17.385.902) y Ángel Jorge CUELLO (M.I. Nº 06.456.361) como Directores Técnicos, Responsable y Sustituto respectivamente, pertenecientes a la Agencia de Vigilancia e Investigaciones Privadas "EL TREBOL S.R.L.", con domicilio en calle Zelaya Nº 386, Barrio San Martín de la ciudad de Córdoba. Por intermedio de la Dirección de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad dependiente del Ministerio de Gobierno, extiéndase a ambos Directores Técnicos, Responsable y Sustituto, credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas. s/ Expte. Nº 0531-033655/2009.

## Decretos Sintetizados

**PODER EJECUTIVO**

DECRETO Nº 1628 - 06/11/2009 - DESIGNASE a partir del 05 de octubre de 2009, al Dr. Hugo Alberto Roland (MI Nº 11.187.855), en el cargo de Director del Hospital Rawson del Ministerio de Salud.

DECRETO Nº 1642 - 19/11/2009 - Acéptase a partir de la fecha del presente instrumento legal, la renuncia presentada por el doctor Rodolfo Nicolás Zavaley (DNI. Nº 21.899.751) como Director de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Secretaria de Coordinación Técnico Administrativo, dependiente del Ministerio de Salud, agradeciéndole los servicios prestados en el ejercicio de dicha función.

DECRETO Nº 1643 - 19/11/2009 - DESIGNASE a partir del presente decreto, al doctor Rodolfo Nicolás Zavaley (DNI. Nº 21.899.751), en el cargo de Subsecretario Legal Y Técnico del Ministerio de Salud.